



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 29 /24

Rawson, 13 de Marzo de 2024.

VISTO: El expediente N° 41.579, año 2023, caratulado: ADMINISTRADORA DE PUERTO DE COMODORO RIVADAVIA R/ ANT. LIC. PUB. 01/23 APPCR DRAGADO PUERTO COMODORO RIVADAVIA (NOTA N° 265/23 APPCR); y

CONSIDERANDO: Que mediante Nota N° 265/APPCR/2023 la Administración Portuaria de Comodoro Rivadavia eleva los presentes en cumplimiento del artículo 32° de la Ley V N° 71.

Que a tales efectos se dio intervención al Asesor Técnico quien se expide a fs. 261/262) mediante dictamen N° 26/23; el Asesor Legal a fs. 263/265) mediante dictamen N° 57/23; y el Contador Fiscal a fs. 266) mediante dictamen N° 15/24.

Que habiéndose pronunciado los asesores de este Tribunal y aún durante la sustanciación de la “vista previa” de este Tribunal de Cuentas, ingresa Nota N° 03/APPCR/2024, mediante la cual se solicita a este organismo la suspensión del trámite y la remisión de los actuados a la Administración Portuaria a los efectos de solicitar a los oferentes una “oferta ajustada o alternativa” en vista de la variación sustancial del tipo de cambio peso-dólar estadounidense que se produjo en aquella época.

Que en atención a lo antedicho, el Tribunal procedió con el dictado de la Providencia N° 01/24 TC, remitiendo los actuados al organismo de origen a los fines solicitados.

Que en efecto, habiéndose solicitado las ofertas alternativas o ajustadas a los oferentes, la firma Compañía Sud Americana de Dragados S.A presenta una oferta alternativa, la cual es examinada por la Comisión Evaluadora en fecha 15 de Febrero de 2024, concluyendo en que dicha oferta resulta “inaceptable e inadmisibles” por no ajustarse a los requisitos exigidos por la Resolución N° 01/24

APPCR; aconsejando en consecuencia se seleccione la Oferta Original del oferente mencionado y se esté a lo dictaminado por la Comisión en fecha 6 de Diciembre de 2023.

Que en síntesis, el procedimiento impulsado tendiente a obtener un mejoramiento de ofertas no concluyó con la pre selección de una oferta alternativa, sino que por el contrario se proyecta adjudicar en similar sentido que lo manifestara el organismo contratante en su proyecto de adjudicación de fs. 230, a la oferta original de la empresa Compañía Sud Americana de Dragados S.A.

Que en esta nueva oportunidad y ante los antecedentes agregados en la última etapa del procedimiento, toma nueva intervención el Contador Fiscal, quien se expide mediante dictamen N° 99/2024 CF, obrante a fs. 270; por medio del cual entiende que habiéndose dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Acuerdo 443/21 TC, restaría por agregar en los actuados, en forma previa a la adjudicación de la presente, certificación suficiente para contratar la obra en cuestión.

Que sin perjuicio de lo manifestado por el Contador Fiscal en el dictamen supra mencionado, el proyecto de adjudicación indica en sus considerandos que el ente dispone de los recursos suficientes para el pago de la obra; asimismo indica el mentado proyecto de resolución la imputación presupuestaria y agrega en su artículo primero el monto y moneda de la contratación, aclarando que dicho importe es más IVA, cumplimentándose con las observaciones indicadas por el Contador Fiscal en su dictamen anterior, N° 15/24 .

Que en tal estado y habiéndose dado cumplimiento con los requisitos formales de rigor, no teniendo este Plenario observaciones que agregar al trámite impulsado, resta por indicar que la decisión de contratar en los términos expuestos recae exclusivamente en las autoridades de la APPCR.

Por ello, en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE**

CUENTAS DICTAMINA:



Que comparte los considerandos expuestos precedentemente,
no teniendo observación que formular al trámite implementado.

La Administración Portuaria del Puerto de Comodoro Rivadavia
hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de marras.

Vuelvan los presentes al organismo de origen, sirviendo la
presente de atenta nota de remisión.

Regístrese, notifíquese y cumplido archívese.

jcv

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Dr. Tomás MAZA
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES